



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 143 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 11 ABR 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Nº 065-2013-GRP/CEP, Oficio Nº 307-2013-GR-PUNO/ORAJ, Opinión Legal Nº 187-2013-GR-PUNO/ORAJ, sobre NULIDAD DE PROCESO DE SELECCIÓN; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio Nº 307-2013-GR-PUNO/ORAJ de fecha 03 de abril del 2013, el Jefe de la Oficina Regional de Administración, solicita a la Presidencia Regional se declare la nulidad del proceso de Adjudicación Directa Selectiva Nº 037-2013-GRP/CEP, alquiler de motoniveladora según términos de referencia, para el Proyecto: "Mejoramiento de la Carretera (PU 116) Huancané – Acocollo, Distrito de Huancané, Provincia de Huancané – Puno", en razón a que el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, mediante el Informe Nº 065-2013-GRP/CEP de fecha 02 de abril del 2013, el Presidente del Comité Especial Permanente, Ing. Néstor Modesto Mamani Titi, pone de conocimiento que en el proceso antes referido, se ha omitido realizar la integración de las Bases en la fecha programada para ello, esto es, el 27 de marzo de 2013, conforme se puede observar en la pagina del SEACE;



Que, sobre el particular, el artículo 60º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, en adelante el RCLE, dispone que: "Si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE en la fecha establecida en el cronograma del proceso, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar (...)", en tal sentido, las Bases Integradas debieron de publicarse dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, por lo cual su no publicación contravendría lo establecido en el artículo antes mencionado;

Que, el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo Nº 1017, dispone que el Titular de la Entidad es competente para declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, hasta antes de la suscripción del contrato, en los siguientes supuestos: i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) **cuando los actos contravengan las normas legales;** iii) cuando los actos contengan un imposible jurídico; y iv) **cuando los actos prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable.** En ese sentido, al publicar el texto incompleto de las Bases del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 038-2013-GRP/CEP, se estaría incurrido dentro de la causal de contravención a las normas legales y de la forma prescrita por la normatividad de contrataciones, conforme lo descrito en el punto precedente, correspondiendo por lo cual declarar su nulidad de oficio, además de retrotraer el proceso hasta la etapa de Integración de Bases, por ser ésta la etapa en la cual se habrían producido las causas para declarar su nulidad;

Que, asimismo, el artículo 5º de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo Nº 1017, en su segundo párrafo establece que: "El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento", en tal sentido, a través del Despacho de Presidencia de ésta Entidad deberá de emitirse la resolución correspondiente, por ser la instancia competente;

Que, sin perjuicio de lo antes indicado y teniendo en cuenta la inacción incurrida por parte del o los operadores del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (operadores del SEACE) y servidores públicos de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de ésta Entidad, tal inacción y omisión constituiría indicio de la comisión de faltas administrativas, ya sea por negligencia u omisión en el desempeño de sus funciones, por lo cual es necesario disponer el inicio del procedimiento de determinación de responsabilidades del personal y/o servidores



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 143 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 11 ABR 2013

públicos que habrían dado lugar a la no publicación de las Bases Integradas en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 037-2013-GRP/CEP;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 037-2013-GRP/CEP para la contratación de servicio de ALQUILER DE MOTONIVELADORA SEGÚN TERMINOS DE REFERENCIA, para la obra: "Mejoramiento de la Carretera (PU 116) Huancané – Acocollo, Distrito de Huancané, Provincia de Huancané – Puno", retrotrayendo el proceso hasta la etapa de Integración de Bases.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el desglose del expediente de contratación, de la autógrafa correspondiente, para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, como órgano encargado de su custodia.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER el inicio del procedimiento de determinación de responsabilidades del personal y/o servidores de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares que habrían omitido efectuar la publicación de las Bases Integradas en el proceso de selección a que se refiere el artículo primero.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Saul Bermejo Paredes
Dr. SAUL BERMEJO PAREDES
Vice Presidente Regional
(e) Despacho Presidencial